

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Sonsón, Antioquia, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	795
Proceso	Sucesión intestada
Causante	Ramón Elías Franco Orozco
Interesados	María Angélica Betancur Betancur y otros
Radicado	05756 40 89 001 2022 00352 00
Decisión	Inadmite demanda

Una vez estudiada la presente demanda liquidatoria, advierte el Despacho que la misma debe ser inadmitida a fin de que la parte actora la adecúe en los siguientes términos:

1. Deberá allegar copia legible y completa del Registro Civil de Defunción del causante.
2. Comoquiera que la sociedad conyugal entre el causante y la señora María Angélica Betancur Betancur no ha sido liquidada, deberá solicitar su liquidación, para cuyos efectos aportará el inventario descrito en el numeral 5° del artículo 489 del C. G. del P.

Para cumplir con los requerimientos del Despacho, la parte actora cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo preceptuado en el artículo 90 del C. G. del P.

Sin más consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sonsón, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de sucesión del causante Ramón Elías Franco Orozco, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. Julián Andrés Henao Gil, portador de la T.P. N° 298.917 del C.S.J. para actuar en representación de los interesados, conforme el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA OROZCO EUSSE
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 120 fijado el día 16 del mes de noviembre del año 2.022, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario